CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-013-E-2022-863
02-04-2022

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución en su artículo 208 numeral 10 le confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la atribución de *"Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado (...) de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente dela República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente."*,

Que, la Constitución en su artículo 235 prescribe que *"La Procuraduría General del Estado es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por la Procuradora o Procurador General del Estado, designado para un período de cuatro años."*,

Que, el artículo 236 de la Constitución prescribe que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social nombrará a la Procuradora o Procurador General del Estado, de una terna que enviará la Presidencia de la República. La terna se conformará con criterios de especialidad y méritos y estará sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana; quienes la conformen deberán reunir los mismos requisitos exigidos para ser miembros de la Corte Constitucional"*,

Que, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designará *"(...) a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado (...) de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente"*,

Que, el inciso 2 del artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prescribe: *"Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República."*,

Que, el artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado (...) luego del proceso de veeduría e impugnación ciudadana correspondientes (...)"*,

Que, el artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que *"(...) Las ternas propuestas estarán conformadas respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad"*,

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *"no podrá alterar las valoraciones resultantes del concurso realizado por las comisiones, ni el orden de los resultados del concurso ni modificar las valoraciones de los postulantes para la designación de autoridades por concurso de oposición y méritos como para las que se utilicen ternas."*,

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado señala que *"es un organismo público de control, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado legalmente por el Procurador General del Estado. Tendrá su sede en la Capital de la República y podrá establecer delegaciones distritales o provinciales, de acuerdo a sus necesidades administrativas."*,

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado prevé que *"El Procurador General del Estado es el representante judicial del Estado. Le corresponde el patrocinio del Estado, el asesoramiento legal y las demás funciones que determine la Ley. Podrá delegar la mencionada representación de conformidad con lo establecido en esta Ley. El período de su gestión, los requisitos y la forma de elección serán los previstos en la Constitución Política de la República."*; y,

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-009-E-2022-804-21-02-2022, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *"Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que, en el término de cinco días, elabore una propuesta de reglamento para la designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado."*.

En ejercicio de la facultad prescrita en el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 38 numerales 4 y 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el Reglamento para la designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, por la terna propuesta por el Ejecutivo, presentado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 2.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social proceda con la Codificación del Reglamento para la designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, por la terna propuesta por el Ejecutivo.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda con la publicación en la página web institucional de la presente resolución y el contenido del Reglamento para la designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, por la terna propuesta por el Ejecutivo.

Art. 4.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución a la Coordinación General de Asesoría Jurídica y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy dos de abril de dos mil veintidós.

Firmado electrónicamente por:
HERNAN STALIN ULLOA ORDOÑEZ

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez
PRESIDENTE
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue adoptada por

el Pleno del CPCCS, en la Sesión Extraordinaria No. 013, realizada el 02 de abril de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Firmado electrónicamente por:
LIBERTON SANTIAGO CUEVA JIMENEZ

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución en su artículo 208 numeral 10 le confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la atribución de designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente dela República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente,

Que, la Constitución en su artículo 235 prescribe que *"La Procuraduría General del Estado es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por la Procuradora o Procurador General del Estado, designado para un período de cuatro años."*,

Que, el artículo 236 de la Constitución prescribe que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social nombrará a la Procuradora o Procurador General del Estado, de una terna que enviará la Presidencia de la República. La terna se conformará con criterios de especialidad y méritos y estará sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana; quienes la conformen deberán reunir los mismos requisitos exigidos para ser miembros de la Corte Constitucional"*,

Que, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designará *"(...) a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado (...) de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente"*,

Que, el inciso 2 del artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prescribe: *"Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República."*,

Que, el artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado (...) luego del proceso de veeduría e impugnación ciudadana correspondientes (...)"*,

Que, el artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que *"(...) Las ternas propuestas estarán conformadas respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad"*,

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *"no podrá alterar las valoraciones resultantes del concurso realizado por las comisiones, ni el orden de los resultados del concurso ni modificar las valoraciones de los postulantes para la designación de autoridades por concurso de oposición y méritos como para las que se utilicen ternas."*,

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado señala que *"es un organismo público de control, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado legalmente por el Procurador General del Estado. Tendrá su sede en la Capital de la República y podrá establecer delegaciones distritales o provinciales, de acuerdo a sus necesidades administrativas."*,

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado prevé que *"El Procurador General del Estado es el representante judicial del Estado. Le corresponde el patrocinio del Estado, el asesoramiento legal y las demás funciones que determine la Ley. Podrá delegar la mencionada representación de conformidad con lo establecido en esta Ley. El período de su gestión, los requisitos y la forma de elección serán los previstos en la Constitución Política de la República."*; y,

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-009-E-2022-804-21-02-2022, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *"Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que, en el término de cinco días, elabore una propuesta de reglamento para la designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado."*.

En ejercicio de la facultad prescrita en el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 38 numerales 4 y 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, POR LA TERNA PROPUESTA POR EL EJECUTIVO.

Título I: NORMAS GENERALES.

Artículo 1.- Objeto y ámbito. - El presente Reglamento norma, conforme a las disposiciones constitucionales y legales, el procedimiento de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado, de entre los candidatos que conformen la terna propuesta por el Ejecutivo.

Artículo 2.- **Principios rectores. -** El presente concurso se regirá por los siguientes principios:

a) **Independencia:** las normas del presente Reglamento se deberán aplicar partiendo de la valoración objetiva de hechos y libres de cualquier influencia ajena.
b) **Transparencia:** durante todas las etapas del proceso se garantizará el acceso a la información a través de la publicación en la página web institucional y el acceso a la documentación del proceso de los ciudadanos interesados.
c) **Meritocracia:** la autoridad será elegida por la acreditación de sus méritos profesionales, los que serán valorados en función de las facultades relacionadas al cargo a desempeñarse.
d) **Probidad e integridad:** la autoridad será elegida valorando su honorabilidad, conducta intachable y ausencia de conflicto de intereses, de forma que, la conducta de los postulantes esté por encima de cualquier reproche a los ojos de un observador imparcial.
e) **Igualdad y no discriminación**: todos los candidatos serán valorados como iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.
f) **Idoneidad:** la autoridad será elegida tomando en cuenta las aptitudes necesarias para desempeñar el cargo de primera autoridad de la Procuraduría General del Estado
g) **Especialidad:** la autoridad será elegida por la acreditación de su especialidad profesional, lo que será valorado en función de las facultades relacionadas al cargo a desempeñarse.

Artículo 3.- Notificaciones y publicaciones. - Las notificaciones y publicaciones a realizarse en el presente proceso se efectuarán dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la resolución del órgano competente y se harán en el correo electrónico señalado para el efecto por la o el postulante, así como en la página web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

TÍTULO II: DE LAS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I: DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 4.- Atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. - Son atribuciones en el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado, las siguientes:

a) Conformar la Comisión Técnica de Selección de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado;
b) Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Técnica dentro del proceso de selección;
c) Coordinar con la Comisión Técnica, las acciones en cada una de las etapas del proceso de selección;
d) Absolver consultas propuestas por la Comisión Técnica sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio;
e) Conocer y resolver en última y definitiva instancia las apelaciones sobre las resoluciones de las impugnaciones admitidas a trámite, enviadas por la Comisión Técnica;
f) Terminar las funciones de los Comisionados que incurran en las prohibiciones previstas en el Reglamento de Designación y el presente Reglamento;
g) Solicitar a la Comisión Técnica ampliación, reforma o aclaración de los informes presentados ante el Pleno;
h) Conocer y aprobar los informes de la Comisión Técnica y designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado;
i) Dictar las normas que fueren necesarias para la aplicación del presente Reglamento;
j) Requerir a la Comisión Técnica la entrega de información en cualquier etapa del proceso; y,
k) Las demás facultades y competencias que la Constitución de la República, la

ley y este Reglamento le otorgan para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO II: DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE SELECCIÓN

Artículo 5.- Integración de la Comisión Técnica de Selección. - Para el proceso de selección de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado, se conformará una Comisión Técnica integrada por cinco (5) delegados del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes serán funcionarios del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y que verificarán los requisitos, prohibiciones e inhabilidades de la terna; con el acompañamiento de la veeduría ciudadana.

Artículo 6.- Atribuciones de la Comisión Técnica de Selección. - Son atribuciones de la Comisión Técnica de Selección:

a) Verificar los requisitos e inhabilidades de las y los postulantes;
b) Designar al Secretario o Secretaria de la Comisión Técnica de Selección de entre sus miembros;
c) Solicitar a cualquier entidad pública o privada, la información o documentación que considere necesaria para la verificación de los requisitos, prohibiciones e inhabilidades;
d) Consultar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre la aplicación de las normas contenidas en la ley, en este Reglamento y sobre las situaciones no previstas en la legislación;
e) Verificar que los postulantes cumplan con los requisitos y no se encuentren incursos en ninguna de las prohibiciones; y,
f) Las que les otorgue el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 7.- Obligaciones. - Son obligaciones de la Comisión Técnica de Selección, las siguientes:

a) Cumplir con las normas previstas en el presente Reglamento para el proceso de calificación de los postulantes;
b) Remitir al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los informes establecidos en el presente Reglamento, adjuntando toda la documentación e información generada y recibida en este proceso;
c) Actuar con objetividad, rectitud, eficiencia, eficacia, probidad, responsabilidad, ética, imparcialidad y transparencia en el desempeño de sus funciones; y,
d) Excusarse de actuar en el proceso de selección cuando exista conflicto de

intereses y reportar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que este resuelva.

Artículo 8.- **Prohibiciones. -** Los miembros de la Comisión Técnica de Selección estarán prohibidos de:

a) Realizar proselitismo político o ejercer cargos directivos en organizaciones políticas durante el tiempo que formen parte de la Comisión Técnica;
b) Realizar declaraciones públicas que anticipen criterio o comprometan el proceso de selección; y,
c) Parcializarse a favor o en contra de cualquiera de las y/o los postulantes.

Artículo 9.- Terminación de funciones. - Los miembros de la Comisión Técnica de Selección terminarán sus funciones en los siguientes casos:

a) Muerte;
b) Conclusión de actividades de la Comisión;
c) Renuncia dirigida al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
d) Inasistencia consecutiva injustificada a más de tres (3) sesiones;
e) Perder la calidad de funcionario del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,
f) Resolución motivada del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que determine el incumplimiento de sus atribuciones y obligaciones o haber incurrido en las prohibiciones para ser miembro de la Comisión Técnica de Selección.

TÍTULO III: DE LOS REQUISITOS Y PROHIBICIONES DE LAS Y LOS POSTULANTES DE LA TERNA

CAPITULO I: DE LOS REQUISITOS

Artículo 10.-Requisitos. – Conforme establecen los artículos 236 y 433 de la Constitución de la República y el presente Reglamento para la selección y designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado, las y los postulantes cumplirán los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, además de los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano ecuatoriano o ecuatoriana y encontrarse en ejercicio de sus derechos políticos;
b) Tener título profesional de tercer nivel en Derecho, legalmente reconocido

en el país;

c) Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años.

d) Demostrar probidad y ética.

e) No pertenecer ni haber pertenecido en los últimos diez años a la directiva de ningún partido o movimiento político.

CAPITULO II: DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 11.- Prohibiciones. - No podrán integrar las ternas enviadas por el Presidente de la República se encuentren inmersos en la prohibición prevista en el artículo 7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica del Servicio Público y quienes:

a) Se hallaren en interdicción judicial mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta.

b) Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras esta subsista.

c) Mantengan contratos con el Estado, como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, para la adquisición de bienes, ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales.

d) No hayan cumplido con las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género.

e) Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto.

f) Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio.

g) Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sin fórmula de arreglo o compensación y que no esté pendiente de resolución judicial.

h) Ejerzan dignidad de elección popular.

i) Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos.

j) Adeuden pensiones alimenticias, debidamente certificadas por la autoridad judicial competente.

k) Sean cónyuges, tengan unión de hecho, sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros de la Comisión Técnica de Selección del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o del Presidente o Presidenta, o Vicepresidenta o Vicepresidente.

l) Se les hubiera determinado una responsabilidad administrativa, civil,

penal, por el ejercicio de sus funciones públicas.

m) Tener sentencia ejecutoriada, emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de derechos políticos y de participación mientras esta subsista;

n) Incurran en las demás prohibiciones que determine la Constitución y la ley.

El postulante acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas mediante una declaración juramentada otorgada ante Notario Público. Además, para demostrar que no está incurso en las prohibiciones establecidas en los literales c), g), j) y l) adjuntará al expediente el certificado de no mantener contratos con el Estado, otorgado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, el certificado de no adeudar al Servicio de Rentas Internas, al IESS y el certificado del Sistema Único de Pensiones Alimenticias SUPA; y el Certificado de no tener Responsabilidades y/o Cauciones otorgado por la Contraloría General del Estado.

TÍTULO IV: VERIFICACIÓN DE REQUISITOS E INHABILIDADES

Artículo 12.- De la terna. - El Ejecutivo enviará la terna al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el plazo máximo de cinco (5) días, desde la solicitud efectuada por el Presidente o Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

El Ejecutivo remitirá al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la terna que deberá ser integrada por candidatos idóneos considerando los criterios de especialidad, experiencia, méritos y la inexistencia de prohibiciones e inhabilidades. La terna deberá estar conformada respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad.

Se acompañará a la terna, en el expediente de cada candidato, los siguientes documentos:

a) Hoja de vida;

b) Copia de la cédula de ciudadanía;

c) Papeleta de votación vigente;

d) Título de tercer nivel en Derecho debidamente registrado en la SENESCYT;

e) Documentos originales o copias legalmente certificadas que avalen la hoja de vida, particularmente los que permitan comprobar la preparación académica y experiencia;

f) Declaración juramentada que acredite el cumplimiento de los requisitos y no estar inmerso en las prohibiciones e inhabilidades para asumir el cargo, otorgado ante Notario Público; y,

g) Certificados que permitan verificar no estar inmerso en las prohibiciones contenidas en el artículo 11 y que deben ser emitidos con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la postulación.

Sin perjuicio de lo anterior, los miembros de la Comisión Técnica de Selección estarán obligados a verificar que el candidato no esté incurso en ninguna de las prohibiciones.

El expediente de los postulantes será publicado a través del portal web institucional dentro del término de tres (3) días después de que estos sean receptados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dicha publicación será respetando el derecho a la intimidad y no se develarán los datos personales de los postulantes de la terna.

En caso de que, la Comisión Técnica determine que la documentación presentada por el Ejecutivo se encuentre de forma incompleta, se solicitará al mismo los documentos faltantes, mismos que deberán ser remitidos en el término de dos (2) días.

Para la valoración de los documentos habilitantes, la Comisión Técnica de Selección aplicará el principio de eficacia, de tal forma que no se descalificará a ciudadanos por omisiones de forma que puedan ser subsanadas por las verificaciones de rigor que efectúa esta. En caso de no haber sido presentados o de no poder subsanarlos, procederá la descalificación del postulante.

Artículo 13.- **Verificación de requisitos e inhabilidades. -** La Comisión Técnica de Selección verificará los requisitos y las prohibiciones e inhabilidades de los postulantes y presentará al Pleno del Consejo su informe de recomendación; para lo cual elaborará un informe de admisibilidad que se lo presentará dentro del término de tres (3) días contados a partir de la recepción de los expedientes.

Artículo 14.- **Incumplimiento de la verificación de requisitos e inhabilidades. -** El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificará dentro del término de dos (2) días al Ejecutivo, para que, dentro del término de cinco (5) días proceda a completar la terna, en el caso de que dos (2) integrantes no cumplieren los requisitos y/o se encontraren incursos en cualquiera de las prohibiciones e inhabilidades señaladas en el artículo 11 del presente Reglamento.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobará el Informe de Admisibilidad y emitirá una Resolución en donde se determinen los nombres de los postulantes aprobados para la etapa de impugnación ciudadana.

Artículo 15.- Resolución de aprobación de la terna. - El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobará el Informe de Admisibilidad y emitirá una Resolución en donde se determinen los nombres de los postulantes aprobados para la etapa de impugnación ciudadana.

TÍTULO V: IMPUGNACIÓN CIUDADANA

Artículo 16.- Publicación de la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana. - Dentro del término de un (1) día, contado a partir de la Resolución de aprobación de la terna, la Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social pondrá a consideración del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana de uno o varios de los candidatos que fueren habilitados quien en el término de un (1) día la aprobará y dispondrá su publicación en los idiomas de relación intercultural en un medio de comunicación de circulación nacional y en el portal web institucional, sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación disponibles.

Constarán en la convocatoria los nombres, apellidos, número de cédula de ciudadanía de los integrantes de la terna, el enlace en el que se encuentre subido el expediente de los postulantes y la denominación del cargo para el cual han sido propuestos.

Artículo 17.- Presentación de impugnaciones. - Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación de la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana, la ciudadanía podrá presentar impugnaciones cuando considere que los postulantes no cumplen con los requisitos legales o reglamentarios, por falta de probidad o idoneidad, por estar incursos en alguna de las inhabilidades o que hubieren omitido y/o alterado información relevante para postular al cargo.

Las impugnaciones se presentarán por escrito, en la forma, lugar y horario establecido en la convocatoria.

Artículo 18.- Contenido de la impugnación. - Las impugnaciones deberán contener:

a) Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la persona jurídica que presenta la impugnación;

b) Copia del documento de identidad de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;
c) Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación;
d) Determinación y fundamentación de las causales de impugnación en las que estuviere inmerso el postulante;
e) Documentos de soporte en originales o copias legalmente certificadas que reúnan los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia, lealtad y veracidad;
f) Dirección electrónica para recibir notificaciones; y,
g) Fecha y firma de responsabilidad.

No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que incumplan lo previsto en el presente Reglamento o la Ley, y que no sean claras, motivadas ni documentadas.

Artículo 19.- Informe y resolución sobre impugnaciones. - Dentro del término de tres (3) días, contados desde que culmine la recepción de presentación de impugnaciones ciudadanas, la Comisión Técnica de Selección presentará al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social un informe en el cual se detalle, motive individualmente cada impugnación y recomiende la admisión o inadmisión a trámite de las impugnaciones presentadas. Con base al informe presentado por la Comisión Técnica, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el término de un (1) día, emitirá la resolución respectiva sobre la admisión o inadmisión de las impugnaciones.

Artículo 20.- Convocatoria a audiencia pública. - El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dentro del término de cinco (5) días posteriores a la fecha de la resolución de admisión de las impugnaciones ciudadanas, notificará al integrante de la terna impugnado con el contenido de la impugnación, y convocará a audiencia pública de impugnación, en la que los impugnantes expondrán sus argumentos y los postulantes ejercerán su derecho a la defensa.

Artículo 21.- Sustanciación de la audiencia pública. - El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sustanciará una audiencia pública para cada impugnación. En dicha audiencia se permitirá al impugnante y al impugnado exponer sus argumentos y presentar sus pruebas de cargo y descargo, por un tiempo máximo de veinte (20) minutos. Se permitirá una réplica y contrarréplica de hasta cinco (5) minutos por cada parte. Se escuchará primero al impugnante y, luego al postulante impugnado; ambos podrán intervenir personalmente o a través de un abogado defensor.

En caso de inasistencia del impugnante o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación. En caso de inasistencia del impugnado, se le escuchará al impugnante.

La audiencia pública será transmitida en vivo por medios telemáticos y redes de la Institución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 22.- Resolución sobre las impugnaciones ciudadanas. - El Pleno del Consejo resolverá en única y definitiva instancia en un término de tres (3) días sobre el fondo de las impugnaciones ciudadanas. En caso de ser aceptada la impugnación el candidato será descalificado y no podrá continuar en el proceso.

TÍTULO VI: DE LA DESIGNACIÓN Y POSESIÓN

Artículo 23.- Nueva terna. - En caso de que todos los integrantes de la terna fueren descalificados como consecuencia del proceso de impugnación ciudadana, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificará al Presidente de la República para que proponga una nueva terna, en el término de cinco (5) días. Los integrantes de la nueva terna se someterán a todo el procedimiento contemplado en este Reglamento.

Artículo 24.- Plan de trabajo.- Concluida la fase de impugnación ciudadana, dentro del término de tres (3) días, desde la aprobación de la Resolución sobre las impugnaciones ciudadanas, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a los candidatos a presentarse a una audiencia, en la que cada candidato se someterá a preguntas de los Consejeros luego de una exposición del plan de trabajo que implementarían en caso de ser elegidos como la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado.

La audiencia será transmitida en vivo por los medios telemáticos y redes de la institución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 25.- Designación. - La primera autoridad de la Procuraduría General del Estado, será designada mediante resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de un (1) día una vez culminada la audiencia oral. La designación deberá ser motivada y, particularmente deberá mencionar cómo el candidato seleccionado cumplía con los criterios de especialidad y méritos y por qué se lo ha seleccionado, respecto de los otros postulantes.

Artículo 26.- Posesión. - El Pleno del Consejo remitirá a la Asamblea Nacional la resolución con el nombre de la autoridad designada, para su posesión.

DISPOSICIÓN GENERAL:

En todo lo no previsto en el presente Reglamento o en caso de duda en su aplicación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la absolverá y su cumplimiento será obligatorio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Deróguese la Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-038-05-06-2018 de 02 de junio de 2018, emitida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio 2018, que contiene el Mandato para la Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, de la Terna Propuesta por el Presidente de la República.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy dos de abril de dos mil veintidós.

Firmado electrónicamente por:
HERNAN STALIN ULLOA ORDOÑEZ

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez
PRESIDENTE
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Extraordinaria No. 013, realizada el 02 de abril de

2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Firmado electrónicamente por:
LIBERTON SANTIAGO CUEVA JIMENEZ

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL